

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0122-2015-INIA

Lima, **20 MAYO 2015**

VISTOS:

El recurso de apelación, de fecha 17 de noviembre de 2014, interpuesto por Ramos Cumpa Ángeles como Gerente de la empresa **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.** con RUC N° 20479618314, contra la Resolución Directoral N° 00043-2014-INIA-DEA-PEAS de fecha 10 de octubre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 00043-2014-INIA-DEA, de fecha 10 de octubre de 2014, la ex Dirección de Extensión Agraria a través del denominado "Programa Especial de Autoridad en Semillas – PEAS", sancionó a la empresa **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.** con RUC N° 20479618314, con domicilio en la avenida Mariscal Castilla N° 1750, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, imponiéndole una multa de una (1) UIT vigente al momento del pago, por realizar actos encaminados a engañar sobre el origen y la calidad de la semilla, acto considerado fraudulento conforme al inciso a) del artículo 98° del Reglamento de la Ley General de Semillas; asimismo la ha sancionado con una multa de media (0.50) UIT por comercializar semillas sin la presentación de las etiquetas o la información del organismo certificador, acto considerado antirreglamentario conforme al inciso c) del artículo 99° del Reglamento; igualmente la ha sancionado con una multa de media (0.50) UIT por comercializar semillas de arroz de variedades cultivares no inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales, acto considerado antirreglamentario conforme al inciso i) del artículo 99° del Reglamento General, concediéndole un plazo de diez días hábiles de consentida que sea la resolución directoral, para que **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.** pague el importe total de la multa;

Que, contra la precitada Resolución Directoral, mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2014, el Ing. Ramos Cumpa Ángeles Gerente de la Empresa **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.** interpuso recurso de apelación, manifestando lo siguiente: en relación a la sanción con multa de una unidad impositiva tributaria por realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y el origen de la semilla, infringiendo el inciso a)



del artículo 98° del Reglamento de la Ley General de Semillas, la sanción debe ser declarada improcedente porque esa semillas se viene comercializando desde hace 10 años por productores de arroz de Jaén y Bagua y prueba de ello que esa variedad se encuentra reconocida con el registro N° 01-2014-INIA-PEAS; en cuanto a la multa de 1.0 UIT (en realidad es de 0.5 UIT) por comercializar semillas sin contar con las etiquetas del productor u organismo certificador, debe ser declarada improcedente porque la semilla de la variedad Morón ya se encuentra con registro N° 01-2014-INIA-PEAS, similar situación tiene la semilla de la variedad Ferón y su uso es uniforme por los productores de arroz de la zona de Nueva Cajamarca, Rioja y Tarapoto, así como los de Jaén y Bagua, que descarta la figura del engaño; respecto a la multa de 0.5 UIT por comercializar semillas de arroz de variedades no registradas, a su parecer se está penando dos veces por el mismo tema, pues se señala que se comercializa semillas sin contar con las etiquetas del Organismo certificador y/o Productor;



Que, el inciso a) del artículo 98° del Reglamento de la Ley General de Semillas regula los actos denominados fraudulentos, consistentes en engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla; los incisos c), e i), del artículo 99° del acotado Reglamento, regula los denominados actos antirreglamentarios de la comercialización de semillas sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas debe figurar, asimismo la comercialización de semillas de cultivares no inscritos en el registro de cultivares comerciales cuya inscripción es obligatoria;

Que, con el Informe Legal N° 029-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 9 de octubre de 2014, e Informe Técnico N° 38-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP de fecha 29 de setiembre del 2014, se le atribuye a la empresa SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L. haber infringido el inciso a) del artículo 98° y los incisos c) e i) del artículo 99° del Reglamento de la Ley General de Semillas, por haber realizado actos encaminados a engañar sobre el origen y/o la calidad de la semilla, por haber comercializado semillas sin la presentación de las etiquetas o la información del producto comercializado, y por haber comercializado semillas de cultivares no inscritos en el registro de cultivares; hechos detectados durante la diligencia realizada el día 5 de setiembre del 2014 con arreglo a lo señalado por los artículos 6°, 89° y 90° del Reglamento de la Ley General de Semillas consignado en el Acta de Notificación N° 001-2014-J-WLP, en la que se le concedió un plazo de 5 días conforme lo señala el artículo 235° de la Ley 27444, para que realice los descargos respectivos, levantándose un Acta de Inmovilización N° 001-2014-J-WLP de fecha 5 de setiembre del 2014, de 15 envases de arroz morón con 600 kilos, 14 envases de arroz feron con 560 kilos y 17 de arroz morón "I" con 680 kilos;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2014 el Gerente de la Empresa SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L., Ing. Ramos Cumpa Ángeles, efectúa los descargos manifestando que ninguno de los sacos inmovilizados contienen semillas de arroz, pues es arroz comercial de las variedades morón y feron para la venta a usuarios de



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0122-2015-INIA

- 3 -

distinto tipo de uso y que su negocio se dedica a la comercialización de semillas certificadas de arroz de las variedades Capirona, La Esperanza y Fortaleza, comprometiéndose a no comercializar semillas de arroz certificada y de uso comercial;

Que, los argumentos expuestos por el apelante son similares a los argumentos expuestos en el escrito de descargo, luego de la verificación para detectar actos de infracción a la ley general de semillas y de la inmovilización ordenada, que se complementa con las vistas fotográficas en las que se aprecia una serie de sacos cerrados conteniendo algún producto sin que tenga una marca que indique su contenido o de lo que se trata, siendo que en alguno de ellos se puede apreciar unas letras "feron", "semilla certificada de arroz", además de una boleta de venta de la referida empresa detallando en la descripción que se ha vendido "morón semilla";

Que, las infracciones a ley general de semillas, están claramente señalada en el reglamento de ley, con la descripción de la falta y la multa que se impone;

Que los descargos efectuados por la empresa infractora a través de su Gerente, no desvirtúan los actos irregulares detectados como infracción a Ley General de Semillas y su Reglamento, en consecuencia la multa impuesta se encuentra adecuada a la falta cometida, en tal sentido debe confirmarse la Resolución Directoral N° 00043-2014-INIA-DEA-PEAS, de fecha 10 de octubre de 2014;

Estando a la opinión contenida en el Informe N° 058-2015-INIA-OAJ, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° inciso p) del Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y con la visación de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Confirmar la Resolución Directoral N° 00043-2014-INIA-DEA-PEAS, de fecha 10 de octubre de 2014, mediante la cual se impuso como sanción una multa a la empresa denominada **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.** con RUC N° 20479618314, con domicilio en la calle Mariscal Castilla N° 1750 del distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, representada por su Gerente Ing. Ramos Cumpa

Ángeles identificado con DNI N° 16517615, por haber cometido infracción a la ley general de semillas contenidas en el inciso a) del artículo 98° multa de una (1.0) UIT, incisos c) con 0.5 de una UIT, e i) con 0.5 de una UIT del artículo 99° del Reglamento de la Ley General de Semillas aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

Artículo 2°.- Ratificar el plazo de 10 (diez) días hábiles para el pago de la multa, bajo apercibimiento de iniciarse la cobranza a través del Ejecutor Coactivo del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA conforme a lo señalado por la Ley N° 26979.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese.



ALBERTO DANTE MAURER FOGGA
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria

